

**EXP. SANC-76/2018**

*EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede ser notificada en Residencial Santísima Trinidad, Calle Principal, número 24, 3ª Etapa, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, teléfonos 2124 0392 y 7248 0307, correo electrónico byeimpresa@yahoo.com, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\**

**EXP. SANC-76/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

## **I. ANTECEDENTES**

- i. El 21 de junio de 2018 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Baires & Escobar Importaciones y Representaciones S.A. de C.V., o B & E Impresa, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGOC-488/2018, «Suministro de Rodetes de Hule Perforado para Bandas» para el Puerto de Acajutla, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,825.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 25 de junio de 2018 se emitió la Orden de Compra número 159/2018, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,825.00), sin incluir el IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 5 de septiembre de 2018.

- iii. Mediante Memorando ARC-42/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra, ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, gestionara el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones S.A. de C.V., por haber incurrido en mora en la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión LGOC-488/2018, pues el plazo venció el 5 de septiembre de 2018 y la entrega se realizó hasta el 9 de noviembre de 2018, con sesenta y cinco (65) días de retraso.
- iv. El 5 de diciembre de 2018, por medio de Memorando UACI-619/2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones S.A. de C.V., por el aparente retraso de sesenta y cinco (65) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 159/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-488/2018.
- v. En resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones S.A. de C.V., por el aparente retraso de sesenta y cinco (65) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 159/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-488/2018, «Suministro de Rodetes de Hule Perforado para Bandas» para el Puerto de Acajutla.
- vi. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto, emitió auto de las dieciséis horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión CEPA LGOC-488/2018; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de

conformidad al artículo 160 de la LACAP, notificándole dicho auto el día veinte de diciembre de 2018.

## II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 159/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-488/2018 tenía por objeto que la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., suministrara trescientos rodetes de hule perforado para bandas, correspondientes al Puerto de Acajutla, por el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,825.00), sin incluir IVA, cuyo plazo de cumplimiento vencía el 5 de septiembre de 2018.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en la ejecución de la Orden de Compra número 159/2018 por parte de Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., según los documentos siguientes:
  - a. Acta de recepción número 256/2018, de las once horas con cincuenta minutos del 9 de noviembre de 2018, en la que se dejó constancia que el suministro que entregaba la Contratista se recibía con sesenta y cinco (65) días de retraso.
  - b. Memorando ARC-42/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra, ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez, mediante el cual informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro con sesenta y cinco (65) días calendario de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- iii. Por otro lado, la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., fue notificada del inicio del presente procedimiento a las once horas con diecinueve minutos del 20 de diciembre de 2018 y mediante nota presentada esa misma fecha, suscrita por su representante legal, señor Juan Rafael Baires,

manifestó que efectivamente incurrió en mora de sesenta y cinco (65) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 159/2018, correspondiente a la Libre Gestión CEPA LGOC-488/2018, y que aceptaba de la multa que resultare del procedimiento sancionatorio.

- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- v. El artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. En tal sentido, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

| Fecha de vencimiento de plazo | Monto de la Orden de Compra | Fecha de entrega | Días de retraso | Porcentaje para cálculo de multa | Multa            |
|-------------------------------|-----------------------------|------------------|-----------------|----------------------------------|------------------|
| 05/09/2018                    | \$ 3,825.00                 | 09/11/2018       | 65              | 0.1 % (primeros 30 días)         | \$ 114.75        |
|                               |                             |                  |                 | 0.125 % (siguientes 30 días)     | \$ 143.44        |
|                               |                             |                  |                 | 0.15 % (siguientes 5 días)       | \$ 28.69         |
| <b>TOTAL MULTA</b>            |                             |                  |                 |                                  | <b>\$ 286.88</b> |

- vii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente a la Libre Gestión CEPA-LGOC 488/2018, «Suministro de Rodetes de Hule Perforado para Bandas» para el Puerto de Acajutla, se tiene por establecido el retraso de sesenta y cinco (65) días, por causas imputables a Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$286.88), equivalente al 7.50 % del monto total de la Orden de Compra.

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

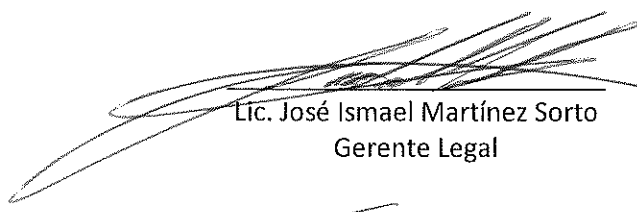
1. Impóngase multa a la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$286.88) por haber incurrido en retraso de sesenta y cinco (65) días en la ejecución de la Orden de Compra número 159/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 488/2018, «Suministro de Rodetes de Hule Perforado para Bandas» para el Puerto de Acajutla.
2. Ordénese a la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

#### NOTIFÍQUESE. –

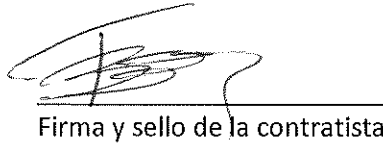
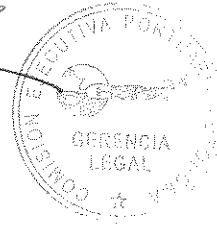
ING. NELSON E. VANEGAS R.

Notifiqué a la sociedad Baires & Escobar Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., por medio de 71tp William Baires, de 53 años de edad, del domicilio de Ayutotepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02800871-3, que desempeña el cargo de Propietario en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las quince horas con veinte minutos del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, pronunciada por el señor presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las Una pm. horas con treinta y cinco minutos del ocho de Enero de dos mil diecinueve.



Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal



Firma y sello de la contratista

**B&E**  
**IMPRESA S.A. DE C.V.**  
IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES